

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **RE-02527-2021** del 26 de abril de 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el día 28 de abril de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, con Nit 811.007.525-9, representada legalmente por el señor **OCTAVIO DE JESUS LONDOÑO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.205, a captarse de la siguiente manera: fuente El Roble un caudal total de 1.061 L/s, para usos Pecuario, Comercial e Industrial y, por otro lado, de la fuente Camargo un caudal total de 3.338 L/s para usos Doméstico y Riego; en beneficio de los usuarios de la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIRIO** a la parte interesada para que:

- Para caudales a otorgar iguales o mayores de 1 L/s (El Roble y Camargo): La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación.
- Diligenciar y allegar el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para empresas prestadoras de servicio de acueducto- alcantarillado, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.
- Presentar Anualmente los registros de caudales consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto de manera anual con su respectivo análisis.

2. Que mediante Resolución **RE-04620-2021**, del 16 de julio de 2021, la corporación **ACOGIÓ LOS DISEÑOS DE LAS OBRAS DE CONTROL DE CAUDAL** implementadas por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO** para las fuentes "El Roble" y "Camargo". Además, a través del artículo segundo se **APROBÓ LAS OBRAS DE CONTROL DE CAUDAL** para las fuentes "El Roble" y "Camargo".

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

2.1 Que, mediante el artículo tercero, se **REQUIRO** a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO** para que, allegara el formulario F-TA-51 del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según el Decreto 1090-2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación para el término de la vigencia del permiso de concesión de aguas.

3. Que mediante Resolución **RE-04835-2022** del 07 de diciembre de 2022, la corporación **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PARA EL PERIODO 2022-2031** y se **ACOGUE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INFORME DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PARA EL PERIODO 2016-2020** presentado por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**.

3.1 Que, a través del artículo segundo, se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO** para que, anualmente y durante la vigencia de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

4. Que mediante Auto con radicado **AU-01528-2024** del 21 de mayo de 2024, la Corporación **REQUIERE**

a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO** representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO** o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. *Presente solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada, con el fin de incluir el nuevo punto de captación que tienen para la fuente “El Roble”, con el lleno de los requisitos normativos contenidos en el Decreto 1076 de 2015.*
2. *Allegue el registro de consumos de los años 2021, 2022 y 2023*

5. Que mediante Auto **AU-03338-2024** del 18 de septiembre de 2024, notificado el día 30 de septiembre de 2024, la Corporación **DECLARO EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud CE-11472-2024 del 15 de julio del año 2024, del trámite ambiental **DE MODIFICACION DE PUNTO DE CAPTACIÓN DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, con Nit 811.007.525-9, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento.

6. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-16414-2024**, del 30 de septiembre de 2024, la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO** remitió la autorización de notificación electrónica.

7. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-09773-2025**, del 04 de junio de 2025, la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO** solicitó una visita a la fuente “El Roble” debido a que *“(…) hubo cambio del lugar de captación, porque la anterior se deterioró por el tiempo de servicio (35 años) (…)”*.

8. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico realizaron acciones de control a la Resolución RE-02527-2021 del 24 de abril de 2021, RE-04620-2021 del 16 de julio de 2021, RE-04835-2022 del 07 de diciembre de 2022 y al Auto con radicado AU-01528-2024 del 21 de mayo de 2024; además, evaluar y atender las correspondencias externas con radicados CE-11472-2024,

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

del 15 de julio de 2024, y CE-09773-2025 del 04 de junio de 2025, lo cual generó el informe técnico con radicado **IT-05080-2025 del 30 de julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

### a. RESPECTO A LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR DEL 14 DE JULIO DE 2025

El 14 de julio de 2025 se hizo visita técnica de control y seguimiento a los puntos de captación autorizados a la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO, en atención a la solicitud elevada mediante el radicado **CE-09773-2025**, del 04 de junio de 2025. La visita se focalizó en verificar la georreferenciación de los puntos de captación, así como en determinar si un nuevo punto hallado en campo e implementado por parte del acueducto se encontraba autorizado en el marco del permiso de concesión de aguas otorgado a la ASOCIACIÓN. Por parte del acueducto estuvieron acompañando los señores Luis Felipe Jiménez Giraldo (Representante Legal), Francisco Javier García (Fiscal), José Ramiro Narváez (Tesorero) y María Yolanda Sánchez Alzate (Coordinadora Administrativa de AguaViva). Por parte de Cornare (Regional Valles de San Nicolás) estuvieron acompañando los funcionarios Eduard Zapata y Andrea Villada

#### Fuente “El Roble”

En un primer momento se hizo recorrido por las captaciones implementadas en la fuente “El Roble”. Sobre la primera captación hallada en campo, específicamente en un sitio con coordenadas  $-75^{\circ}20'25,58''W$  |  $6^{\circ}3'45,34''N$ , a una altitud de 2321 m.s.n.m., el personal del acueducto manifestó que creían que este punto estaba autorizado por la corporación. Al verificar el expediente **07023511**, y la resolución con radicado **RE-02527-2021**, del 24 de abril de 2021 (que otorgó la concesión de aguas), se pudo concluir que, pese a que la fotografía de la obra de control de caudal hallada era la misma que se consignó en el informe técnico de trámite con radicado **IT-02106-2021**, del 19 de abril de 2021, las coordenadas consignadas en dicha resolución ( $-75^{\circ}20'26,7''W$  |  $6^{\circ}3'50,7''N$ , a una altitud de 2638 m.s.n.m) diferían a las halladas en campo. La distancia entre ambos puntos es de, aproximadamente, 170 metros en línea recta. El personal del acueducto manifestó que, en la actualidad, se abastecían desde este punto de captación. El motivo principal por el cual se optó por implementar esta captación obedeció al deterioro de la obra de captación anterior a partir de la cual se estaba abasteciendo el acueducto, según lo manifestado en la visita.



Imágenes 1 y 2: Captación aguas debajo de la fuente “El Roble”, no autorizada por la corporación, y obra de control con vertedero triangular implementada para este punto

Se procedió a aforar, mediante el método volumétrico, el caudal que se derivaba a través del vertedero triangular de la obra de control de caudal hallada en campo, obteniendo los siguientes registros:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

CAUDAL DERIVADO A PARTIR DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL DE LA FUENTE "EL ROBLE"			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	L/S
1	2,00	2,43	0,82
2	2,00	2,43	0,82
3	2,00	2,44	0,82
4	2,00	2,30	0,87
5	2,00	2,36	0,85
6	2,00	2,18	0,92
7	2,00	2,44	0,82
8	2,00	2,31	0,87
9	2,00	2,38	0,84
10	2,00	2,50	0,80
<b>TOTAL CAUDAL DERIVADO</b>			<b>0,84</b>
El caudal derivado a partir del vertedero triangular, es de, aproximadamente, <b>0,84 L/s</b>			

En el momento preciso de la visita no se estaba derivando el recurso desde esta fuente. El personal del acueducto manifestó que suspendió la derivación hasta que la fuente presentara menos sedimentación.

Al salir de este punto, se continuó el recorrido unos metros más arriba, hallando (contiguamente) un sistema de potabilización y, además, la captación vieja que, según el personal del acueducto, se había deteriorado. El sitio se ubica en un lugar con coordenadas 75°20'27,04"W | 6°3'43,69"N, a una altitud de 2344 m.s.n.m. Se pudo verificar que, desde este punto, también se capta el recurso hídrico en beneficio de los suscriptores del acueducto. De acuerdo con el testimonio del personal que acompañó la visita, pese a que la captación se encontraba en mal estado, se captaba el recurso para unas 20 familias ubicadas en la parte alta de la vereda Camargo. Dado que la captación aguas más abajo no tenía la capacidad de abastecer a estas 20 familias por la cota en la que se encontraban, se optó por captar el recurso desde este punto. Se procedió a aforar volumétricamente el caudal que era posible derivar desde el punto de captación hallado aguas más arriba, obteniendo los siguientes registros:

CAUDAL DERIVADO A PARTIR DE LA CAPTACIÓN HALLADA AGUAS ARRIBA DE LA FUENTE "EL ROBLE" (CAPTACIÓN MÁS ANTIGUA)							
SECCIÓN 1 (CAJA DE DERIVACIÓN)				SECCIÓN 2 (REBOSE DE CAJA DE DERIVACIÓN)			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	L/S	AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	L/S
1	12,00	4,62	2,60	1	12,00	5,31	2,26
2	12,00	4,59	2,61	2	12,00	5,77	2,08
3	12,00	4,50	2,67	3	12,00	6,22	1,93
4	12,00	4,85	2,47	4	12,00	6,09	1,97
5	12,00	4,60	2,61	5	12,00	6,16	1,95
<b>TOTAL CAUDAL AFORADO</b>			<b>2,59</b>	<b>TOTAL CAUDAL AFORADO</b>			<b>2,03</b>

La captación consiste en una presa transversal con rejilla a través de la cual se conduce el recurso hacia una caja de derivación, luego hacia un desarenador y, posteriormente, hacia la PTAP desde la que se benefician los 20 suscriptores que indicó el personal del acueducto. De acuerdo con los anteriores registros, desde la captación hallada aguas más arriba se podría derivar, aproximadamente, **0,56 L/s (2,59 – 2,03 = 0,56 L/s)**. El personal del acueducto informó que la PTAP contaba con dispositivos de control de flujo por lo cual, en el momento en que los tanques de almacenamiento se encontraban a su máxima capacidad, se suspendía la captación del recurso.

Al momento de la visita, la fuente contaba con caudal ecológico. No obstante, como se ha podido constatar en visitas de control y seguimiento previas, el caudal total de esta fuente tiende a reducirse significativamente, hasta ser inferior al caudal otorgado por la corporación.



Imágenes 3, 4 y 5: Captación y PTAP halladas aguas arriba de la fuente “El Roble”

### Fuente “Camargo”

Se hizo verificación a la obra de control de caudal implementada para la fuente “Camargo.” De conformidad con la resolución con radicado **RE-02527-2021**, del 24 de abril de 2021 (que otorgó la concesión de aguas), el punto de captación autorizado para esta fuente se encuentra en un sitio con coordenadas  $-75^{\circ}20'19,2''$  |  $6^{\circ}3'47,3''$ N, a una altitud de 2636 m.s.n.m. No obstante, al compararla con las coordenadas tomadas en campo el 14 de julio de 2025 ( $-75^{\circ}20'19,70''$ W |  $6^{\circ}3'44,58''$ N, a una altitud de 2301 m.s.n.m), se pudo comprobar que, entre ambos puntos, hay una distancia aproximada de 87 metros. Al verificar el expediente **07023511**, y la resolución con radicado **RE-02527-2021**, del 24 de abril de 2021 (que otorgó la concesión de aguas), se pudo concluir que, pese a que la fotografía del desarenador era la misma que se consignó en el informe técnico con radicado **IT-02106-2021**, del 19 de abril de 2021, las coordenadas consignadas en dicha resolución ( $-75^{\circ}20'19,2''$ W |  $6^{\circ}3'47,3''$ N, a una altitud de 2636 m.s.n.m) diferían a las halladas en campo.

Se procedió a efectuar aforo volumétrico al caudal derivado a través de la obra de control de caudal implementada para esta fuente, obteniendo los siguientes registros:

CAUDAL DERIVADO A PARTIR DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL DE LA FUENTE “CAMARGO”			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	L/S
1	12,00	5,8	2,1
2	12,00	5,9	2,0

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

3	12,00	5,7	2,1
4	12,00	5,6	2,1
5	12,00	5,5	2,2
6	12,00	5,5	2,2
7	12,00	5,6	2,2
8	12,00	5,3	2,3
9	12,00	5,1	2,3
10	12,00	5,7	2,1
<b>TOTAL CAUDAL DERIVADO</b>			<b>2,16</b>
El caudal derivado a partir de la obra de control de caudal es de, aproximadamente, <b>2,16 L/s</b>			

Al momento de la visita, la fuente contaba con caudal ecológico. No obstante, como se ha podido constatar en visitas de control y seguimiento previas, el caudal total de esta fuente tiende a reducirse significativamente, hasta ser inferior al caudal otorgado por la corporación.



Imágenes 6 y 7: Obra de control de caudal y captación de la fuente "Camargo"

**b. RESPECTO A LOS REGISTROS DE CONSUMO DE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023 REMITIDOS A TRAVÉS DE LA CORRESPONDENCIA EXTERNA CON RADICADO CE-11472-2024, DEL 15 DE JULIO DE 2024**

**AÑO 2021**

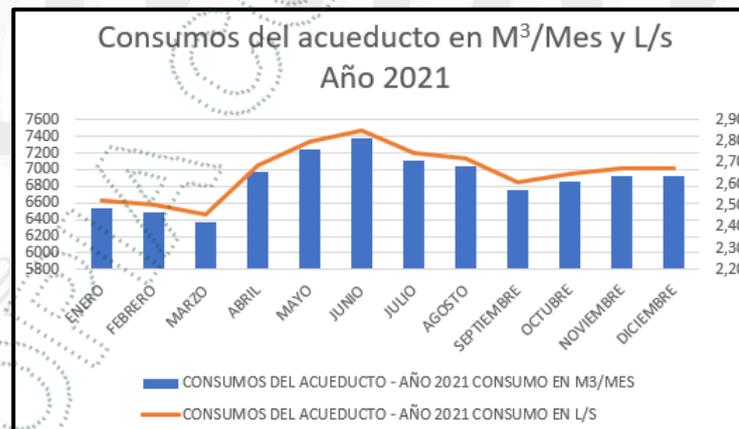


Imagen 8: Análisis de los consumos reportados para el año 2021 en M<sup>3</sup>/Mes y L/s

La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO presentó los registros de consumo para el año 2021. De acuerdo con los datos reportados, se presentó, en promedio un consumo de **6884,58 M<sup>3</sup>/Mes o 2,66 L/s**. El consumo más alto se presentó en el mes de junio, con **7379 M<sup>3</sup>/Mes o 2,85 L/s**. Mientras tanto, el consumo menor se presentó en el mes de marzo, con **6372 M<sup>3</sup>/Mes o 2,46 L/s**. Por tanto, no se registró un consumo mayor con respecto al caudal otorgado por la corporación a través de la resolución con radicado **RE-02527-2021**, del 24 de abril de 2021, que corresponde a **4,4 L/s**. No obstante, dado que no se presentaron registros asociados a la macromedición, no fue posible conocer las pérdidas al interior del sistema y, por tanto, el caudal real captado.

### AÑO 2022



Imagen 9: Análisis de los consumos reportados para el año 2022 en M³/Mes y L/s

La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO presentó los registros de consumo para el año 2022. De acuerdo con los datos reportados, se presentó, en promedio un consumo de **6979,58 M3/Mes o 2,69 L/s**. El consumo más alto se presentó en el mes de junio, con **7799 M3/Mes o 3,01 L/s**. Mientras tanto, el consumo menor se presentó en el mes de septiembre, con **5865 M3/Mes o 2,26 L/s**. Por tanto, no se registró un consumo mayor con respecto al caudal otorgado por la corporación a través de la resolución con radicado **RE-02527-2021**, del 24 de abril de 2021, que corresponde a **4,4 L/s**. No obstante, dado que no se presentaron registros asociados a la macromedición, no fue posible conocer las pérdidas al interior del sistema y, por tanto, el caudal real captado.

### AÑO 2023



Imagen 10: Análisis de los consumos reportados para el año 2023 en M³/Mes y L/s

La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO presentó los registros de consumo para el año 2023. De acuerdo con los datos reportados, se presentó, en promedio un consumo de **6554,33 M3/Mes o 2,53 L/s**. El consumo más alto se presentó en el mes de diciembre, con **7686 M3/Mes o 2,97 L/s**. Mientras tanto, el consumo menor se presentó en el mes de abril, con **5709 M3/Mes o 2,20 L/s**. Por tanto, no se registró un consumo mayor con respecto al caudal otorgado por la corporación a través de la resolución con radicado **RE-02527-2021**, del 24 de abril de 2021, que corresponde a **4,4 L/s**. No obstante, dado que no se presentaron registros asociados a la macromedición, no fue posible conocer las pérdidas al interior del sistema y, por tanto, el caudal real captado.

### c. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resoluciones con radicados **RE-02527-2021**, del 24 de abril de 2021, **RE-04620-2021**, del 16 de julio de 2021, **RE-04835-2022**, del 07 de diciembre de 2022 y auto con radicado **AU-01528-2024**, del 21 de mayo de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar iguales o mayores de 1 L/s (El Roble y Camargo): La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación. RE-02527-2021	Julio de 2021	X			Mediante resolución con radicado <b>RE-04620-2021</b> , del 16 de julio de 2021, la corporación <b>ACOGIÓ LOS DISEÑOS DE LAS OBRAS DE CONTROL DE CAUDAL</b> implementadas por la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO para las fuentes "El Roble" y "Camargo". Además, <b>APROBÓ LAS OBRAS DE CONTROL DE CAUDAL</b> para las fuentes "El Roble" y "Camargo".
Diligenciar y allegar el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para empresas prestadoras de servicio de acueducto- alcantarillado, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. RE-02527-2021, RE-04620-2021	Julio de 2021	X			Mediante resolución con radicado <b>RE-04835-2022</b> , del 07 de diciembre de 2022, la corporación <b>APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PARA EL PERIODO 2022-2031</b> .
Presentar anualmente los registros de caudales consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto de manera anual con su respectivo análisis. RE-02527-2021, AU-01528-2024	Julio de 2021		X		Se evalúa en el presente informe. No se han presentado los registros de consumo del año 2024.
Presentar anualmente, y durante la vigencia de la concesión de aguas, el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto. RE-04835-2022	Abril de 2023		X		No se ha presentado el informe de avance del PUEAA correspondiente a los periodos 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025.
Presentar la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada, con el fin de incluir el nuevo punto de captación que tienen para la fuente "El Roble",	Julio de 2024		X		Se presentó la solicitud de modificación de la concesión de aguas a través de la correspondencia externa

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>con el lleno de los requisitos normativos contenidos en el Decreto 1076 de 2015. AU-01528-2024</p>			<p>con radicado <b>CE-11472-2024</b>, del 15 de julio de 2024. No obstante, desde la ASOCIACIÓN se solicitó el desistimiento del trámite.</p>
---	--	--	---

**Análisis de cumplimiento de requerimientos:**

<b>RE-02527-2021:</b> 3 requerimientos formulados	2 requerimientos cumplidos
<b>RE-04620-2021:</b> 1 requerimiento formulado	1 requerimiento cumplido
<b>RE-04835-2022:</b> 1 requerimiento formulado	1 requerimiento <b>NO</b> cumplido
<b>AU-01528-2024:</b> 2 requerimientos formulados	2 requerimientos <b>NO</b> cumplidos

**d. OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS:**

- Las coordenadas de los puntos de captación para las fuentes “Camargo” y “El Roble”, consignadas en la resolución con radicado **RE-02527-2021**, del 24 de abril de 2021 (que otorgó la concesión de aguas), difieren a las que se tomaron para dichos puntos el día 14 de julio de 2025.
- La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO se encuentra captando desde dos puntos diferentes situados en la fuente “El Roble”. De acuerdo con lo manifestado por el personal que acompañó la visita, la captación ubicada aguas arriba se está utilizando para abastecer a 20 suscriptores situados en la parte más alta de dicha vereda.

**26. CONCLUSIONES:**

**a. RESPECTO A LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR DEL 14 DE JULIO DE 2025**

**Fuente “El Roble”**

- Hay dos puntos de captación que están ubicados en la fuente “El Roble”, pero la corporación solo autorizó uno de ellos. El punto situado en la parte más alta surte a 20 suscriptores que, por la cota en la que se encuentran ubicados, no pueden ser abastecidos desde la captación que se encuentra aguas abajo. El otro punto de captación surte, junto con el implementado para la fuente “Camargo”, a la mayoría de los suscriptores del acueducto.
- Desde el punto situado aguas arriba, que surte a los 20 suscriptores, se estaba derivando un caudal aproximado de **0,56 L/s** de acuerdo con el aforo volumétrico registrado. No obstante, dado que no se capta desde dicha fuente de manera continua, se desconoce el caudal real captado.
- Las coordenadas consignadas en la resolución con radicado **RE-02527-2021**, del 24 de abril de 2021, que otorgó la concesión de aguas, no concuerdan con las que se tomaron en campo el 14 de julio de 2025. No obstante, las imágenes consignadas en informe técnico de trámite con radicado **IT-02106-2021**, del 19 de abril de 2021, que dio pie para otorgar la concesión de aguas, corresponden al mismo punto evidenciado en la presente visita, lo que indica un posible error en el GPS al momento de la toma de coordenadas.
- El caudal derivado desde la captación situada aguas abajo de la fuente “El Roble” corresponde a **0,84 L/s**, inferior pero similar al otorgado por la corporación desde esta fuente (**1,061 L/s**).
- Pese a que hay una diferencia entre las coordenadas tomadas en campo y la citada resolución, la corporación ya había aprobado las obras de control de caudal para esta fuente (en el punto ubicado aguas abajo) a través de la resolución con radicado **RE-04620-2021**, del 16 de julio de 2021. En la visita también se pudo comprobar que se estaba captando un caudal inferior (pero similar) al otorgado a través de la citada resolución.
- El caudal de la fuente “El Roble”, en temporadas de verano intenso, tiende a ser inferior al caudal otorgado por la corporación.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

### Fuente “Camargo”

- Las coordenadas consignadas en la resolución con radicado **RE-02527-2021**, del 24 de abril de 2021, que otorgó la concesión de aguas, no concuerdan con las que se tomaron en campo el 14 de julio de 2025. No obstante, las imágenes consignadas en informe técnico de trámite con radicado **IT-02106-2021**, del 19 de abril de 2021, que dio pie para otorgar la concesión de aguas, corresponden al mismo punto evidenciado en la presente visita, lo que indica un posible error en el GPS al momento de la toma de coordenadas.
- Pese a que hay una diferencia entre las coordenadas tomadas en campo y la citada resolución, la corporación ya había aprobado las obras de control de caudal para esta fuente a través de la resolución con radicado **RE-04620-2021**, del 16 de julio de 2021. En la visita también se pudo comprobar que se estaba captando un caudal inferior (pero similar) al otorgado a través de la citada resolución.
- El caudal de la fuente “Camargo”, en temporadas de verano intenso, tiende a ser inferior al caudal otorgado por la corporación.

### b. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

La concesión de aguas otorgada mediante resolución con radicado **RE-02527-2021**, del 24 de abril de 2021, se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2031. De acuerdo con la verificación de cumplimiento de requerimientos, la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO no ha cumplido con:

- Presentar los registros de consumo, con su respectivo análisis en L/s, para el año 2024.
- Presentar el informe de avance del PUEAA correspondiente a los periodos 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025.
- Presentar la solicitud de modificación de la concesión de aguas para la inclusión del punto situado aguas arriba de la fuente “El Roble”.

### c. OTRAS OBSERVACIONES:

- Las coordenadas de los puntos de captación para las fuentes “Camargo” y “El Roble”, consignadas en la resolución con radicado **RE-02527-2021**, del 24 de abril de 2021 (que otorgó la concesión de aguas), difieren a las que se tomaron para dichos puntos el día 14 de julio de 2025. No obstante, las imágenes consignadas en informe técnico de trámite con radicado **IT-02106-2021**, del 19 de abril de 2021, que dio pie para otorgar la concesión de aguas, corresponden al mismo punto evidenciado en la presente visita, lo que indica un posible error en el GPS al momento de la toma de coordenadas.
- La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO se encuentra captando desde dos puntos diferentes situados en la fuente “El Roble”. De acuerdo con lo manifestado por el personal que acompañó la visita, la captación ubicada aguas arriba se está utilizando para abastecer a 20 suscriptores situados en la parte más alta de dicha vereda.

**SUJETO A COBRO:** SÍ, POR VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

*Artículo 133 literal c. ibidem, establece:*

*“(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 41, lo siguiente:

*Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Asimismo, expresa en el artículo 45 las correcciones de errores formales, de la siguiente manera:

*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05080-2025 del 30 de julio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-02527-2021 del 24 de abril de 2021, RE-04620-2021 del 16 de julio de 2021, RE-04835-2022 del 07 de diciembre de 2022 y al Auto con radicado AU-01528-2024 del 21 de mayo de 2024; además, evaluar y atender las correspondencias externas con radicados CE-11472-2024, del 15 de julio de 2024, y CE-09773-2025 del 04 de junio de 2025, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución con radicado **RE-02527-2021**, del 24 de abril de 2021, en cuanto a modificar las coordenadas de los puntos de captación de las fuentes “El Roble” y “Camargo” para que, en adelante, quede así:

**“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO, identificada con NIT 811007525-9, a través de su representante legal, el señor LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 1036399943 (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los usuarios de la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO, ubicado en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:**

Nombre del predio	N.A	FMI:	N.A	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z
				NA	NA	NA	NA	NA	NA
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	El Roble	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	20	25,58	6	3	45,34	2321	
Usos				Caudal (L/s.)					
1		Pecuario			1,04				
2		Comercial			0,008				
3		Industrial			0,013				
<b>Total caudal a otorgar de la fuente El Roble</b>				<b>1,061 L/seg</b>					
Nombre Fuente:	Camargo	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z		

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

		-75	20	19,70	6	3	44,58	2301	
	Usos							Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							3,3	
2	Riego							0,038	
<b>Total caudal a otorgar de la fuente Camargo</b>							<b>3,338 L/seg</b>		
<b>Total caudal a otorgar de las Fuentes (L/s)</b>							<b>4,4</b>		

**PARAGRAFO: INFORMAR** a la parte interesada que, la vigencia de la concesión será la consignada en la Resolución con radicado RE-02527-2021 del 24 de abril de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la información presentada mediante correspondencia externa con radicado **CE-11472-2024**, del 15 de julio de 2024, por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, identificada con NIT **811007525-9**, a través de su representante legal, el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.399.943**, relacionada con los registros de consumo de los años 2021, 2022 y 2023

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, identificada con NIT **811007525-9**, a través de su representante legal, el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.399.943**, o quien haga sus veces al momento, para en el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, presente ante la Corporación lo siguiente:

1. Los registros de consumo, con su respectivo análisis en L/s, para el año 2024.
2. El informe de avance del *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)* correspondiente a los periodos 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025, con las actividades ejecutadas, su respectivo propuesto de inversión y, de ser el caso, justificar las actividades que no se ejecutaron con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto. El informe deberá ser presentado en el formato F-CS-58 (Formulario informe avance acueductos), el cual podrá descargar en el enlace <https://www.comare.gov.co/documentos-de-interes/> dirigiéndose a la sección *Formatos Trámites Ambientales > Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua > Formulario informe avance acueductos*.
3. Las evidencias y/o soportes del informe de avance y los registros de los caudales captados, facturados y las pérdidas presentadas con su respectivo análisis en L/s, con el fin de verificar el cumplimiento de las metas de reducción propuestas.
4. La solicitud de modificación de la concesión de aguas para la inclusión punto situado aguas arriba de la fuente "El Roble".

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO** a través de su representante legal, el señor **LUIS FELIPE JIMÉNEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

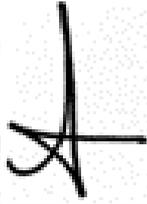
Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 07023511**

*Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024  
Técnica: Eduard Zapata IEDI / Andrea Villada IEDI  
Asunto: Permiso de concesión de aguas  
Tramites: Control y seguimiento IEDI  
Fecha: 04/08/2025*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02